



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 2807-2019-R-UNE

Chosica, 10 de setiembre del 2019

VISTO el Oficio N° 1374-2019-VR-ACAD, del 22 de agosto del 2019, del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle se encuentra en proceso de licenciamiento institucional, en cumplimiento de la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015/SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, del 13 de noviembre del 2015, que aprueba el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano”;

Que con Resolución N° 0054-2017-SUNEDU, del 01 de junio del 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU publica los criterios técnicos de evaluación de los expedientes de licenciamiento, estableciéndose el indicador 42 en el rubro de capacitación docente;

Que mediante Oficio N° 0345-2019-UDR/ORH-UNE, del 19 de agosto del 2019, la Jefa (e) de la Unidad de Desarrollo y Rendimiento, y el Director (e) de la Oficina de Recursos Humanos remiten al Vicerrector Académico el proyecto del reglamento de capacitación docente, *correspondiente al indicador 42 - MV1, referido al instrumento normativo, reglamento y otro documento que contenga los procedimientos de capacitación anual de sus docentes, aprobados por la autoridad competente de la Universidad;*

Que con Hoja de Envío N° 749-2019-VR-ACAD, del 21 de agosto del 2019, el Vicerrector Académico deriva a la Jefa (e) de la Unidad de Organización y Procesos el referido expediente para su revisión y posterior trámite;

Que mediante Oficio N° 249-2019-UOyP/OPEyP-UNE, del 22 de agosto del 2019, la Jefa (e) de la Unidad de Organización y Procesos, y el Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto elevan al Vicerrector Académico el proyecto del REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE DE LA UNE EGYV, a fin de que se efectivice lo pertinente;

Que con el documento del visto, el Vicerrector Académico remite al Rector el expediente en mención que ha sido evaluado en su oportunidad; y solicita que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión continuada del 04 de setiembre llevada a cabo el 06 de setiembre del 2019; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, suscrito por el Vicerrector Académico, la oficina técnica correspondiente y el área legal, dando conformidad al contenido que se adjunta en ocho (08) folios.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que las dependencias correspondientes se encarguen de dar cumplimiento a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
Alma Mater del Magisterio Nacional



**REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN
DOCENTE**



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMAN Y VALLE

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD, BASE LEGAL, OBJETIVO Y ALCANCES

Artículo 1°. Finalidad

El presente reglamento establece las disposiciones que regulan las modalidades y procedimientos de capacitación de los docentes, con la finalidad de desarrollar sus competencias relacionadas al perfil del docente de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

Artículo 2°. Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM
- Resolución N° 0016-2017-AU-UNE, aprueba la Reforma del Estatuto de la UNE
- Resolución N° 0852-2018-R-UNE, aprueba el Reglamento General de la UNE
- Resolución N° 0662-2013-R-UNE, aprueba la Directiva N° 009-2013-R-UNE, Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Directivas en la UNE.

Artículo 3°. Objetivos

- a. Mejorar el desempeño docente mediante el acceso a modalidades de capacitación permanente, obligatoria y especializada.
- b. Fortalecer las competencias de los docentes en sus dimensiones de desarrollo personal y ético, dominio disciplinar y pedagógico, investigación y responsabilidad social.
- c. Elevar el servicio educativo que brinda la universidad.

Artículo 4°. Alcance

El presente reglamento comprende al Vicerrectorado Académico, Decanos, Directores de Escuela, Directores de Departamentos Académicos y docentes de la UNE.

CAPÍTULO II

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 5° La capacitación es un derecho de los docentes y constituye un deber del profesor universitario manifestado en el artículo 87 de la Ley 30220.

Artículo 6°. La capacitación docente se define como el conjunto de actividades orientadas a mejorar las competencias, habilidades y aptitudes requeridas para el desarrollo de las funciones del docente universitario.



Artículo 7°. La capacitación del docente de la UNE se encuentra dirigida hacia la permanente calificación científica, tecnológica y cultural y cumplir con la misión de preservar y afirmar la identidad histórica institucional.

Artículo 8°. Todos los procesos implicados en la capacitación están enmarcados en el perfil del docente de la UNE, los que están contemplados en el Modelo Educativo de la institución, tomando en cuenta las siguientes competencias:

- a) Domina los conocimientos de su especialidad y se actualiza permanentemente
- b) Aplica estrategias innovadoras en su función docente para lograr aprendizajes significativos.
- c) Capacidad para trabajar en equipos colaborativos e interdisciplinarios
- d) Capacidad de análisis y síntesis
- e) Capacidad para comunicarse eficientemente en forma oral y escrita
- f) Domina y aplica las nuevas tecnologías de información y comunicación en su tarea docente
- g) Gestiona proyectos de investigación
- h) Compromiso ético
- i) Capacidad de liderazgo.

Artículo 9°. Los docentes de la UNE gozan del derecho para acceder a acciones de capacitación a través de:

- a) Licencias con o sin goce de haber por estudios de perfeccionamiento en el país o el extranjero, con la reserva de plaza en el sistema universitario.
- b) Estudios de especialización o posgrado acreditados.
- c) Pasantía docente según el artículo 241° del Reglamento General de la UNE.
- d) Capacitación permanente organizada por la UNE.



CAPÍTULO III

ACCIONES Y MODALIDAD DE CAPACITACIÓN



Artículo 10°. Acciones de capacitación

Las acciones de capacitación son toda actividad que contribuya al cambio, mejora o especialización en las competencias académicas de los docentes. Estas son:

a) Taller

Es una estrategia de enseñanza-aprendizaje para el desarrollo de una tarea, a partir de la puesta en práctica de los conocimientos adquiridos por parte de los participantes, de manera individual o grupal. Estos deben aportar para resolver problemas concretos y proponer soluciones.

b) Curso

Es una estrategia de enseñanza-aprendizaje que comprende una secuencia de sesiones articuladas y orientadas al logro de los objetivos de aprendizaje previstos.



c) Diplomado o Programa de especialización

Es una estrategia de enseñanza-aprendizaje que comprende un conjunto de cursos o módulos organizados para profundizar en una temática específica que tiene como propósito la adquisición o desarrollo de conocimientos teóricos y/o prácticos, debiendo completarse un total de veinticuatro (24) créditos de conformidad con el artículo 43 de la Ley Universitaria — Ley N° 30220.

d) Capacitación interinstitucional

Es una actividad teórica-práctica que se realiza en una institución diferente a donde laboran los docentes. Se realiza durante la jornada de servicio.

e) Pasantía

Es una actividad práctica de carácter académico, de investigación o profesional que realiza un docente en otra universidad pública o privada, en el país o en el extranjero, con el objeto de adquirir experiencia y/o profundizar los conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones. Esta actividad es supervisada por personal designado para tal fin, dentro de la entidad donde se estuviere llevando a cabo la pasantía.

f) Conferencia

Actividades académicas de naturaleza técnica o científica que tienen como propósito difundir y transmitir conocimientos actualizados y organizados previamente a manera de exposiciones, que buscan solucionar o aclarar problemas de interés común sobre una materia específica, tales como congresos, seminarios, simposios, entre otros.

Artículo 11°. Modalidad de las acciones de capacitación:

- a) **Presencial:** Se entiende por presencial la actividad de capacitación dentro de la institución o fuera de ella con asistencia personal obligatoria.
- b) **Semipresencial:** Entiéndase por semipresencial la actividad de capacitación que se realiza dentro de la institución o fuera de ella con determinadas horas de asistencia personal obligatoria y horas adicionales de enseñanza virtual.
- c) **Virtual:** Es la actividad de capacitación que se realiza 100% se encuentra basado en el e-learning o aprendizaje en línea a través de una plataforma virtual que posibilita la capacitación a distancia sin límites geográficos.

Artículo 12°. También se pueden considerar dos tipos de capacitación, general y particular:

- a) **Capacitación General:** Es brindada por el Vicerrectorado Académico, responde a las demandas curriculares y académicas. Participan todos los docentes, ordinario y contratados con el propósito de abordar temas de interés institucional y académico en favor de los estudiantes. La asistencia y participación es obligatoria para fines cumplimiento del proceso de ratificación y promoción docente.



- b) **Capacitación Particular:** Es solicitada por el docente de acuerdo a su especialidad, es un estímulo otorgado al docente por su buen desempeño frente a su labor académica y a los compromisos académicos e institucionales asumidos.

Artículo 13°. Las capacitaciones no podrán interferir con el desarrollo de las actividades académicas, si las capacitaciones están programadas en fechas de desarrollo académico, el Director de Escuela en coordinación con el docente beneficiario deberá generar mecanismos de recuperación de clases para no perjudicar a los estudiantes.

CAPÍTULO IV

CRITERIOS PARA EL DESARROLLO Y OTORGAMIENTO DE CAPACITACIONES

Artículo 14°. En la capacitación general participan todos los docentes ordinarios y contratados y los temas se programan en función de los siguientes criterios:

- Asuntos de interés institucional: Inducción docente
- Asuntos de interés académico curricular
- Diagnóstico de competencias docentes.
- Investigación e innovación
- Propuesta de los docentes

Artículo 15°. Para la capacitación particular, se otorgará al docente beneficiario, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Condición laboral
- Meritocracia
- Lineas de formación y el Plan de Capacitación Docente Anual
- Especialidad
- Expectativas académicas propias.



CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO Y PRESUPUESTO

Artículo 16°. Procedimiento

Los directores de los departamentos académicos deben evaluar semestralmente a los docentes a su cargo mediante los siguientes indicadores: reporte de curso, reporte de docente, encuesta de satisfacción docente y de esta manera determinar las necesidades de capacitación para mejorar las funciones de la docencia y preparar el Plan Anual de Capacitación Docente.

Artículo 17°. Presupuesto

El Plan Anual de Capacitación Docente se incluye en el Presupuesto institucional del ejercicio presupuestal seguido a su formulación.



CAPÍTULO VI

DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN DOCENTE

Artículo 18°. El Plan Anual de Capacitación Docente es el documento oficial que contiene los programas de capacitación del personal docente de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, es preparado y consolidado por los Directores de los Departamentos Académicos de la Facultad y enviado al Decano, quien lo eleva al Vicerrectorado Académico, para que consolide el Plan Anual de Capacitación Docente de la universidad.

Artículo 19°. El Plan Anual de Capacitación de la Facultad tendrá la siguiente estructura:

- I. Presentación
- II. Finalidad
- III. Alcance
- IV. Vigencia
- V. Objetivos
- VI. Misión y Visión
- VII. Metas e Indicadores
- VIII. Acciones y modalidad de capacitación
- IX. Temas de capacitación por departamento académico de la facultad
- X. Consideraciones académicas
- XI. Estrategia
- XII. Beneficiarios
- XIII. Cronograma
- XIV. Presupuesto
- XV. Indicadores de evaluación

Artículo 20°. La aprobación del Plan Anual de Capacitación Docente comprende las siguientes etapas:

- a. El Director del Departamento Académico propone al Decano el Plan Anual de Capacitación de sus docentes.
- b. El Decano consolida los planes anuales de capacitación de los departamentos académicos de la Facultad y propone el Plan Anual de Capacitación de la Facultad, que se formaliza mediante resolución de decanato.
- c. El Decano eleva al Vicerrectorado Académico el Plan Anual de Capacitación de la Facultad, para su consolidación y elaboración del Plan Anual de Capacitación Docente de la Universidad.

Artículo 21°. La aprobación de los planes anuales de capacitación se hará en el mes de noviembre de cada año y entrarán en vigencia a partir del siguiente ejercicio presupuestal.



CAPÍTULO VII

EJECUCIÓN DEL PLAN DE CAPACITACIÓN DOCENTE

Artículo 22°. El docente beneficiario debe suscribir el compromiso de capacitación en caso sea financiada total o parcialmente por la universidad. La carta es registrada y archivada por el Director del departamento académico.

Artículo 23°. El director del departamento académico debe coordinar con los beneficiarios de las capacitaciones para que estas no afecten el desarrollo de las actividades en la facultad.

Artículo 24°. El docente que recibe apoyo para la capacitación debe presentar un informe detallado de las actividades académicas desarrolladas.

Artículo 25°. El director del departamento académico debe verificar la participación de los beneficiarios a los eventos de capacitación programados a través de las constancias o certificados que se registrarán y archivarán en los legajos personales de los docentes, que obran en la Oficina de Recursos Humanos de la UNE.

Artículo 26°. Los departamentos académicos deben reportar al Decano el resultado del Plan Anual de Capacitación Docente ejecutado, mediante indicadores, para elaborar el informe anual de la Facultad.

Artículo 27°. La Facultad eleva el reporte anual de resultados del Plan Anual de Capacitación Docente al Vicerrectorado Académico para hacer el informe de la ejecución del Plan Anual de Capacitación Docente de la universidad.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 28°. El docente beneficiario con la capacitación se encuentra obligado a asistir íntegramente a las actividades de capacitación y ser evaluado, de manera complementaria el Director del Departamento Académico realiza el seguimiento de su asistencia y evaluaciones.

Artículo 29°. Finalizada la actividad, en no más de quince (15) días el docente presentará el informe de su participación al Director del Departamento Académico con el compromiso de hacer efecto multiplicador ante sus pares.

Artículo 30°. El docente beneficiario mediante Carta de Compromiso autoriza a la UNE a que en caso de no asistir o no aprobar la acción de capacitación, proceda a retener el importe valorizado por la capacitación hasta recuperar el íntegro del costo de la capacitación.

Artículo 31°. Cuando se otorga licencia por estudios de perfeccionamiento o de posgrado el docente beneficiario deberá cumplir con las siguientes condiciones:



- a) Suscribir una carta de compromiso de devolver el doble del tiempo empleado en los estudios.
- b) No desempeñar otro cargo que genere la percepción de sueldo o remuneraciones del Estado o sector privado.
- c) No podrá gozar de otra licencia por capacitación, si no ha cumplido con devolver el doble del tiempo de la prestación de servicios de acuerdo con el compromiso suscrito.
- d) Presentará un informe final adjuntando copia del Grado y/o Título obtenido.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- Los asuntos referentes a las actividades de capacitación del personal docentes no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado Académico.

SEGUNDA.- El Plan de Capacitación Docente correspondiente al presente año por contar con presupuesto para su ejecución estará a cargo, excepcionalmente, de la Oficina de Recursos Humanos de la UNE.

TERCERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante resolución rectoral.



Handwritten signature

